

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA DE EXCEPCION MERITO " ILEGITIMIDAD DEL DEMANDANTE PARA INCOAR EL PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL "

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
00026-2019	DIVORCIO	MIGUEL ANTONIO PONTON SANTAMARIA	EDITH MARIA HERRERA GARCIA	23/Octubre / 2020	Octubre /26/ 2020	Octubre / 30/ 2020

El anterior memorial contentivo de EXCEPCION MERITO " ILEGITIMIDAD DEL DEMANDANTE PARA INCOAR EL PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL ", impetrado por la parte DEMANDADA queda a disposición de la parte contraria por el término de CINCO (5) días, contados a partir del /Octubre26 /2020 , hasta el 30/Octubre / 2020, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada Octubre 23/2020, hora 8.00 de la mañana.-

LA SECRETARIA,



MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 ext 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

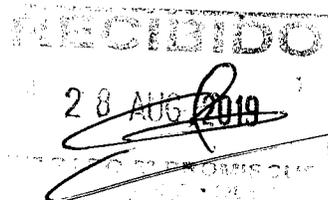
SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD(ATL).

E.

S.

D.



REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

De: MIGUEL PONTON SANTAMARIA.

VS: EDITH HERRERA GARCIA.

Radicado Nº: 00026 - 2019

IVAN ALBERTO AMADOR SILVA, mayor de edad, vecino de esta localidad e identificado con la cédula de ciudadanía número 7.591.809, expedida en Pivijay(Magd), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 56386, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de procurador judicial, mediante poder conferido por la demandada EDITH HERRERA GARCIA, mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 32.867.603, con domicilio en Soledad(Atl), para que en su nombre y representación DE REPUESTA, al proceso verbal de Divorcio, y la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, y a la vez para presentar DEMANDA DE RECONVENCION, contra: MIGUEL PONTON SANTAMARIA, lo anterior de conformidad a los siguientes:

AL PRIMER HECHO: SI ES CIERTO.

AL SEGUNDO HECHO: SI ES CIERTO.

AL TERCER HECHO: SI ES CIERTO.

AL CUARTO HECHO: NO ES CIERTO, la causal invocada que exista la separación por más de dos(2) años, por cuanto el demandante MIGUEL PONTON SANTAMARIA, y mi poderdante EDITH HERRERA GARCIA, cohabitaron el día 25 de agosto del año 2018, por lo tanto la causal invocada no puede prosperar el divorcio, y además siempre que existe cohabitación o relaciones sexuales es un indicativo que no puede prosperar la causal octava, por cuanto a existido la union conyugal o la vida en común entre el demandante y la demandada.

AL QUINTO HECHO: NO ES CIERTO, que mi poderdante EDITH HERRERA GARCIA, cuenta con medios para subsistir por sus propios medios por cuanto se encuentra desempleada, y a la vez se encuentra en tratamiento Psiquiatrico, por cuanto la separación entre los conyuges a afectado su vida en la salud mental y Psicologica tal como se puede demostrar al momento de aportar las pruebas.

AL SEXTO HECHO: SI ES CIERTO PARCIALMENTE, por cuanto lo que aporta el señor PONTON SANTAMARIA, no alcanza para subvenir todas las necesidades de sus hijos por cuanto son adolescentes que causan gastos personales y se encuentran estudiando, además, esta situación del cuidado personal de SHARON NICOLL, y SHADIA MICHEL PONTON HERRERA, le impide a su progenitora Madre a trabajar por cuanto es la persona que tiene la custodia de los hijos, lo cual necesitan de mucho

2

cuidado personal, y ademas el demandante a sido una persona irresponsable, por cuanto para que cumpliera con la obligación alimentaria la demandada tuvo que demandarlo para que suministrara la cuota alimentaria de sus dos(2) hijas, lo cual no fue en forma voluntaria tal como se desprende de los hechos de esta contestación de la demanda.

AL SEPTIMO HECHO: SI ES CIERTO.

AL OCTAVO HECHO: NO ME CONSTA, que se pruebe.

AL NOVENO HECHO: SI ES CIERTO.

Señor, Honorable Juez, teniendo en cuenta todos y cada uno de los hechos narrados por la parte demandante MIGUEL PONTON S, le manifiesto que me opongo a cada uno de ellos, asi como de las pretensiones de la demanda principal, por cuanto el actor no ha establecido una causal en la demanda lo cual es muy diferente por cuanto no estableció un lapsus de tiempo en que se dio la causal del divorcio lo cual pregona que existen más de dos(2) años pero no manifiesto el día, mes y el año para establecer con exactitud si se da la causal invocada.

Estando en la oportunidad procesal le manifiesto que interpongo las siguientes excepciones de fondo a saber:

E X C E P C I O N D E M E R I T O

I) EXCEPCION DE MERITO DE ILEGITIMIDAD DEL DEMANDANTE PARA INCOAR EL PROCESO DE DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL:

1.- Esta excepcion de fondo de Ilegitimidad del demandante MIGUEL PONTON S, para iniciar el proceso de divorcio del Matrimonio Civil lo sustento de conformidad a los siguientes:

A) Si tenemos en cuenta el articulo: 156 del código civil Colombiano modificado por el articulo: 6º de la LEY 1ª de 1.976 que dice " que el divorcio solo podrá ser demandado por el conyuge que no haya dado lugar a los hechos que la motivan".-Con lo anterior como se demostrará con las pruebas testimoniales y de oficio con el objeto de demostrar que la parte demandante MIGUEL PONTON, fue quién dio lugar o motivos o causas como primera medida abandono el hogar, segundo, incumplio con sus obligaciones de padre con sus hijos, y ademas está incumpliendo con sus obligaciones de esposo.

En vista de lo anterior le solicito las siguientes:

P E T I C I O N E S

PRIMERO: Con mi acostumbrado respeto Honorable Juez, le solicito declarar probada la excepción de merito de ilegitimidad del demandante MIGUEL PONTON S, para incoar el proceso de divorcio del matrimonio civil de conformidad con los hechos narrados.

SEGUNDO: Condenar en costa la parte vencida.

P R U E B A

I) DOCUMENTAL:

1.- que se tengan en cuenta las aportadas con la demanda principal

PRUEBAS TESTIMONIAL: Le solicito citar y hacer comparecer ante su despacho a las siguientes personas lo cual son mayores de edad, con el objeto que declaren si les consta sobre los hechos de esta demanda que son: SHARON PONTON HERRERA, y BRENDA PONTON, en la calle 25A N°: 37-98 de Soledad, A- NELLY MUÑOZ, ELSA BATISTA, y AUDY HERRERA, lo cual se les puede notificar en la Calle 25A N°: 37-98 de Soledad, por intermedio del suscrito demandada.

III) PRUEBA DE OFICIO:- Oficiar al JUZGADO 1º DE FAMILIA DE SOLEDAD, con el objeto que le envíe copia de la sentencia del proceso de alimento que curso ante su despacho Radicado N°: 00 423 - 2017, demandante: EDITH HERRERA, contra: MIGUEL PONTON, con el objeto de demostrar el incumplimiento del demandante dentro del proceso de divorcio con sus obligaciones de Padre con sus hijos, lo cual indica que no da alimento en forma voluntaria, o no es un padre ejemplar.

IV) INTERROGATORIO DE PARTE:- Le solicito para cite y haga comparecer al señor MIGUEL PONTON SANTAMARIA, con el objeto que absuelva un interrogatorio de parte sobre hechos de esta demanda, lo cual se le practicará en forma verbal.

V) PRUEBA DE CARREO:- Señor Juez, le solicito para que cite y haga comparecer a la parte demandante MIGUEL PONTON, y EDITH HERRERA, con el objeto que sean escuchado en un careo por parte de su despacho sobre hechos de esta demanda.

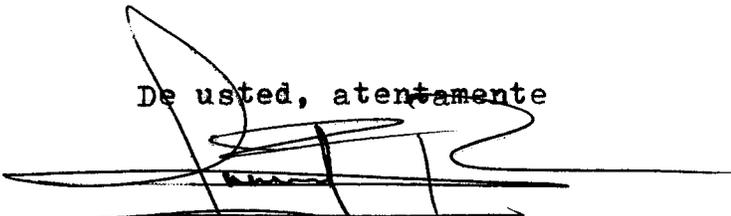
FUNDAMENTOS EN DERECHO

Articulos: 427,428 del C.P.C, 369,371 de la ley 1564 del 2012(C.G.P.).

NOTIFICACION

A las partes procesales, las establecidas en la demanda principal. Ami, en la secretaria de su despacho o en la calle 34 N°: 42-28, piso 5º oficina: F-2 Edificio, Paseo Bolivar de Barranquilla. correo: ivanbrun1997(*)g.mail.com

De usted, atentamente


IVAN ALBERTO AMADOR SILVA

C.C.N°: 7.591.809, exp: Pivijay(Magd).

T.P.N°: 56386, exp: C.S.J.